



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: GERMAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 2021-00199

BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

En este evento, no se aportaron las evidencias correspondientes, como las comunicaciones remitidas al correo electrónico que se dice pertenece al demandado.

De aportarse la Escritura Pública 333 de 22 de mayo de 2018 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, a través se le otorga poder a Sara Milena Cuesta Garces, que a su vez es quien otorga poder al abogado libelista. Si bien se anuncia como anexo no se allegó.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666d3edb2536d650abc796a04df3b04008634135c3d61cb1c59a74efde4d4e9f**
Documento generado en 15/09/2021 04:23:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**